

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #2582
RADICACION: 76001311000720200009900

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- 1. INCORPORAR** a los autos el escrito presentado por la gestora judicial de la parte actora.
- Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia inicial para la hora de las **9:00 a.m.** del día **27 del mes enero del año 2022**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **Lifesize**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b. Testimoniales: Ordénase recaudar los testimonios de **ANGEL RAMON MAMBUSCAY y LUZ STELLA MONDRAGON CASTILLO**, para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Practicar interrogatorio a la demandante.

2. **ORDENASE** oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que se sirva remitir con destino a éste despacho certificación de los movimientos migratorios que le figuren a nombre de los señores **ELIZABETH CHAGUENDO MORALES**, quien se identifica con la CC 25342142 y **MARCOS CERVIÑO PORTO** quien se identifica con el pasaporte BB 553170 España.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ